

LA INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS EN LA ALIMENTACIÓN

El presente documento fue realizado por investigadores de la Universidad San Francisco de Quito de Ecuador en el marco de la V Convocatoria de Investigaciones del Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe.

LA INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS EN LA ALIMENTACIÓN¹

Pier Paolo Pigozzi²

Gabriella Guerrero³

Ana Paula Chávez⁴

David Proaño⁵

Pag | 1

Sumario. Resumen. Introducción. 1. La antropología de la alimentación. 2. Interdependencia de los derechos en principio. 3. La interdependencia en acción: Centro de Recuperação e Educação Nutricional (CREN). 4. El derecho a la alimentación en el derecho internacional de los derechos humanos ¿un derecho interdependiente?. Observaciones finales y agenda de investigación futura. Bibliografía.

¹ Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de la Agencia de Cooperación Española para el Desarrollo y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que dichas instituciones o programas los aprueben o recomienden de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de las instituciones y programas mencionados con anterioridad.

² Investigador principal. Profesor titular del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, candidato J.S.D. (*Juridicae Scientiae Doctor*) por University of Notre Dame (Indiana), LL.M. (Legum Magister) en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por University of Notre Dame (Indiana), Licenciado en Ciencias Jurídicas y Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (Quito) ppigozzi@usfq.edu.ec.

³ Investigadora. Estudiante de pregrado de las carreras de Jurisprudencia y Relaciones Internacionales en la Universidad San Francisco de Quito gabriela.guerrero@estud.usfq.edu.ec.

⁴ Asistente de investigación, estudiante de pregrado de la carrera de Jurisprudencia en la Universidad San Francisco de Quito ana.chavez@estud.usfq.edu.ec.

⁵ Asistente de investigación, estudiante de pregrado de la carrera de Jurisprudencia en la Universidad San Francisco de Quito. david.proaño@estud.usfq.edu.ec.



Resumen

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce la interdependencia del derecho a la alimentación con otros derechos cuando son instrumentales para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de alimentos. Este es el caso del derecho al trabajo y la asistencia social que sirven para garantizar el acceso personal y familiar a alimentos; también es el caso de los derechos a la salud y educación, cuyo ejercicio presupone una alimentación adecuada y resulta a futuro en condiciones sociales que favorecen el acceso a alimentos; asimismo, el acceso a conocimientos científicos es instrumental para desarrollar mejores técnicas de producción de alimentos o para difundir guías sobre nutrición adecuada (lo que presupone la interdependencia instrumental de la alimentación con libertades de expresión, pensamiento, asociación, y derechos a la educación y al acceso a avances científicos).

Sin embargo, las mejores prácticas para combatir la malnutrición y el hambre demuestran que es necesaria la aplicación de una noción más amplia del principio de interdependencia. Este trabajo revisa hallazgos de otras ciencias sociales sobre la amplitud y profundidad de la interdependencia de la alimentación con otros derechos y plantea que el marco jurídico internacional innecesariamente circunscribe la interrelación de derechos a una relación de instrumentalidad.

El caso de estudio abordado por este trabajo demuestra que es factible y deseable llevar a la práctica una noción de interdependencia robusta que reconozca la relación de la alimentación con otras libertades y derechos que sin ser instrumentales para el acceso a alimentos, son requerimientos interdependientes de la dignidad humana. Las conclusiones de este trabajo sugieren que el éxito para la erradicación del hambre está en recuperar las ideas originales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre la interdependencia de derechos y personas porque los derechos humanos resultan mejor atendidos en relaciones antes que en programas o proyectos.

INTRODUCCIÓN

El desafío de implementar el principio de la interdependencia de los derechos humanos en la práctica es quizá tan antiguo como el principio mismo, e incluye el desarrollo de guías claras, no solo de enunciaciones abstractas para implementar este principio en el plano concreto. Con el objetivo de contribuir al desarrollo de ese tipo de directrices, esta investigación empieza por una revisión multidisciplinaria de la alimentación como parte de la realización y expresión de diferentes facetas de la identidad personal y social. Al traducir esta riqueza antropológica de la alimentación al



lenguaje de derechos humanos, observaremos con facilidad que todos los derechos (25 o más) listados en la Declaración Universal se actualizan de manera manifiesta y directa a través de la alimentación.

En la segunda sección de este informe presentamos nuestros hallazgos sobre el principio de interdependencia de los derechos humanos y cómo este no ha sido tratado a profundidad por la literatura especializada, ni en los diferentes instrumentos internacionales. Veremos que la mayoría de autores se limitan a mencionar su importancia, pero son muy pocos los que han discutido su definición e implicaciones en la teoría y en la práctica. Nosotros ensayaremos una definición más profunda y a la vez relevante para la práctica a partir de los rastros que dejaron la Declaración Universal, la Proclamación de Teherán y la Declaración de Viena.

La tercera sección observará a la interdependencia en acción en el campo de la alimentación a través del trabajo de la organización brasileña Centro de Recuperação e Educação Nutricional en el que encontraremos una serie ejemplos que implementan los conceptos jurídicos y los hallazgos académicos de las ciencias sociales discutidos en las dos secciones anteriores, y que a la vez aportan con una serie de pautas que podrían ser traducidas en directrices del derecho internacional de los derechos humanos sobre la puesta en práctica de la interdependencia de los derechos. Finalmente revisaremos cómo el derecho internacional protege el derecho a la alimentación y notaremos que no expresa de manera adecuada la interdependencia de la alimentación con otros derechos humanos. Nuestro trabajo concluirá con algunas pautas sobre cuáles son las fallas a subsanar.

1. LA ANTROPOLOGÍA DE LA ALIMENTACIÓN

La consolidación del derecho internacional de los derechos humanos a partir de la Declaración Universal, y de los instrumentos internacionales que le siguieron, trajo consigo el fenómeno que se ha descrito como la “humanización del derecho” (ver, por ejemplo, Meron, 2006). No se trata de una postura teórica, sino de la verificación de los cambios concretos que experimentó el derecho internacional a partir del reconocimiento cada vez mayor de la personalidad jurídica del ser humano en el Derecho Internacional Público con derechos y obligaciones propios. Instituciones como la protección diplomática y consular, la formación e interpretación de las fuentes del derecho internacional y la misma estructura de las obligaciones internacionales han debido adaptarse, y los cambios que en principio afectaron solamente al régimen de los derechos humanos, han alcanzado al Derecho Internacional Público en general y a sus diferentes ramas (ver Kamminga et al, 2009). Nuestro ánimo no es el de explicar en detalle este proceso de humanización del derecho internacional y sus efectos, sino el de notar que a partir del reconocimiento central de la dignidad



inherente a todo ser humano en la Carta Internacional de los Derechos Humanos, la estructura del Derecho ha debido modificarse sustancialmente para hacer efectiva la centralidad de la persona y retomar, con mayor seriedad, el axioma de que el Derecho es para la persona, y no la persona para el Derecho.

Precisamente, el sociólogo alemán Hans Joas describe el proceso de las últimas décadas como un proceso de “sacralización de la persona” que se ha “institucionalizado en el derecho” (2013, pp. 5-6). Esto ha devuelto preeminencia en los estudios jurídicos a lo que muchos autores denominan la “cuestión antropológica.” En el ámbito del derecho internacional, la Corte de la Haya ya en 1949 fue enfática en señalar que existen ciertas consideraciones elementales de humanidad que constituyen principios generales y bien reconocidos en el derecho (CIJ, 1949, p.20), pero a casi 70 años de esa sentencia sobre el Canal de Corfú, todavía no tenemos una respuesta inequívoca sobre cuáles son esas consideraciones básicas de humanidad⁶, y las preguntas antropológicas primordiales continúan abiertas: ¿cuáles son las características esenciales de la persona que merecen protección jurídica? (Goodale, 2013; Coughlin, 2012).

Nuestra intención es abordar el derecho a la alimentación con plena conciencia de la centralidad de estas “cuestiones antropológicas,” por lo cual empezaremos por reconstruir desde los estudios de diferentes disciplinas cuál es la importancia de la alimentación para la completa realización de la persona. Hemos encontrado, que la alimentación es un acto con significado e implicaciones para un sinnúmero de aspectos de la vida personal, familiar y social. Es así que la reflexión sobre el derecho a la alimentación nos brinda una perspectiva privilegiada para comprender el principio de la interdependencia de los derechos humanos a partir de consideraciones concretas. En lo restante de esta sección revisaremos ejemplos de estudios académicos de múltiples disciplinas que nos dan

⁶ El derecho internacional ha reconocido la existencia de ciertas normas imperativas para la comunidad internacional en su conjunto, pero ni en la teoría, ni en la práctica tenemos una respuesta clara de cuáles son estas normas. La Corte Internacional de Justicia se ha referido a ellas en algunos casos como *Barcelona Traction*, en la Opinión consultiva sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, etc., pero ha sido muy vaga en sus referencias, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos tampoco ha contribuido en esa tarea a tal punto que en desde 2015 la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas incluyó en su programa de trabajo al *jus cogens* para clarificar su contenido y sus efectos.



cuenta de la interrelación entre las necesidades humanas que se manifiestan y satisfacen en la alimentación.

A partir de los años 80, el estudio de la alimentación en la sociología ha ganado profundidad y ha pasado de ser un asunto que era abordado indirectamente, a ser una pregunta central en los trabajos de investigación. Estos estudios han contribuido a comprender la desigualdad y estratificación; a profundizar en la comprensión de diferentes culturas, relaciones familiares, e incluso los mercados, la política y el poder; así como a explicar asuntos relativos a la identidad, al estatus, la migración, el trabajo, la salud, el medioambiente y la globalización (DeSoucey, 2013). Por ejemplo, la figura del “triángulo culinario” (Belasco, 2008) refleja cómo las opciones personales y familiares en materia de consumo de alimentos inciden en: (1) actualizar la identidad propia a través de la dieta, (2) ser cada vez más responsables en cuanto a los efectos (sobre su salud o sobre el ambiente) de sus elecciones, y (3) buscar la alternativa más conveniente entre los alimentos disponibles (Id.). Desde una perspectiva de historia social, la producción de alimentos y su consumo ha impulsado el descubrimiento de nuevas tecnologías, invenciones y el establecimiento de corporaciones, de ciertas políticas públicas y de esquemas políticos con todo lo que ello conlleva para la determinación de una identidad social (Smith ed., 2004; Counihan, 2008). Justamente, la identidad de diferentes grupos sociales se manifiesta y ratifica en torno al consumo de ciertos alimentos que va desde el café gourmet, hasta el punto que la cultura de todo un período histórico puede ser identificada a través de alimentos que han adquirido el carácter de meta-símbolos como la Coca-Cola (Watson, 2005).

El trabajo de otros sociólogos ha revelado cómo los hábitos diarios en las comidas tienen influencia sobre las relaciones entre las personas, por ejemplo, que la seguridad alimentaria o la falta de alimentos afectan la imagen corporal y a su vez esto afecta las relaciones entre personas de diferentes edades y sexos, e incluso sus relaciones familiares (Breadsworth y Keil, 1997). Además, la dieta de cada persona es una forma de afianzar y expresar su moralidad (Murcott 1983), y el consumo de ciertos alimentos ha sido también una forma de demostrar y consolidar el gusto estético (Warde, 1997).

Es común encontrar en diferentes culturas que comer en familia es un punto de encuentro en la vida cotidiana de sus miembros, vital para fortalecer la unidad y cohesión familiar (Beltrán de Miguel



& Cuadrado Vives, 2014.). Asimismo, las sicólogas Barbara Fiese y Mary Spagnola han encontrado que interacciones sociales como compartir alimentos en familia puede tener efectos en el desarrollo del lenguaje, las habilidades sociales, conexiones emocionales e incluso puede tener efectos en la salud mental (2007; Moreno & Segovia, 2006). El compartir la alimentación con la familia tiene, además, influencia en la dieta de sus miembros. La misma es de mejor calidad que la de aquellas personas que no compartían su comida con la familia, pues está asociada con un incremento en el consumo de vegetales y frutas y una disminución en el consumo de gaseosas y comida frita (Gillman et al., 2000; Neumark-Sztainer et al. 2003; Cook & Dunifon, 2016).

En la alimentación también se manifiestan prácticas ceremoniales y religiosas de distintos pueblos. En el Pesaj, festividad religiosa del judaísmo en conmemoración de la salida de Egipto del pueblo judío, el Matza recuerda la apresurada salida que no les permitió siquiera preparar pan para el camino y en la Eucaristía católica, el pan y el vino que son compartidos en comunidad representan el cuerpo y sangre de Cristo (Spier, 1952). El consumo de maíz para ciertos grupos mexicanos no es un elemento más de su dieta, sino un referente cultural relacionado con la mitología Maya, que traza una diferencia entre los hombres de lodo que eran sordomudos y los de maíz que además de tener la capacidad de expresarse y de relacionarse con los dioses (Cruz, 2000; Petrich, 1987).

Esta es el resultado de una revisión de los hallazgos de las ciencias sociales sobre la incidencia de la alimentación en diferentes facetas de la vida humana, pero la lista de trabajos académicos es mucho más larga e incluye bases de datos, revistas académicas, libros de texto para estudios de pregrado, y colecciones bibliotecarias dedicadas únicamente a esta materia, que han incrementado exponencialmente durante las últimas décadas. Junto a la sociología, la antropología, los estudios culturales, los estudios sobre religiones, la psicología, el feminismo, los estudios sobre raza y muchas otras disciplinas han volcado su atención a la comprensión de la alimentación (DeSoucey, 2013). En todas ellas, la alimentación aparece como medio de expresión de diferentes facetas de la identidad personal y social en ámbitos culturales, religiosos, estéticos, etc. Al mismo tiempo, la alimentación sirve para actualizar o materializar todas esas facetas de la vida humana y consolidar la larga lista de valores que en ella se expresan.

Si traducimos esta riqueza antropológica de la alimentación al lenguaje de derechos humanos, podemos observar con facilidad que todos los derechos (25 o más) listados en la Declaración



Universal se expresan o actualizan de manera manifiesta a través de la alimentación. La interdependencia de los derechos humanos no es un principio de teoría jurídica, sino la constatación práctica de la indivisibilidad de la personalidad humana que se manifiesta en la rica interconexión de sus actos. La alimentación es una forma de realización personal, familiar y social que (como vimos) está interconectada de manera inseparable a todas las facetas imaginables de la vida humana, desde la expresión estética hasta la reafirmación de la identidad personal. Como veremos a continuación, intentar abordar estas necesidades de manera desagregada sería una injusticia estructural contra la persona, que es el centro de todo el andamiaje jurídico sobre el derecho a la alimentación.

2. INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS EN PRINCIPIO

La interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos se pueden deducir claramente de la estructura de la Declaración Universal y del contenido de los derechos que la componen. La profesora de Harvard, Mary Ann Glendon después de realizar uno de los estudios más exhaustivos sobre la historia de la Declaración, concluye que “cuando se la lee tal y como fue concebida, esto es como un todo, es un documento integral que descansa sobre el concepto de dignidad de la persona humana dentro de la familia humana.” Estudiada de esta manera, como un documento que no admite la división de sus partes, encontramos que “[t]anto en el fondo como en la forma es una declaración de interdependencia: interdependencia de personas, países y derechos” (2001, p.174).

Los términos interdependencia o indivisibilidad no aparecen en el texto final de la Declaración. Las referencias explícitas en los trabajos y discusiones que le precedieron también son escasas. Más bien parece que la idea de interdependencia de derechos, personas y países era un punto de partida tan obvio que no necesitaba ponerse de manifiesto, pero que estaba tallado en todo el proyecto de la Declaración. Por ejemplo, la interdependencia entre países se manifiesta desde el preámbulo que considera “esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,” que se debe manifestar en su “cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.” La Declaración no solamente habla de la interdependencia de Estados o países, sino de sus “pueblos y naciones” para quienes “la



Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común ... tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción,” y encontramos la concreción de esta noción de interdependencia de países en el contenido de derechos como la seguridad social, que se debe garantizar “mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional” (Declaración Universal, artículo 22).

La interdependencia entre personas como condición para alcanzar la plena vigencia del proyecto de derechos humanos universales se manifiesta desde el primer artículo del documento que proclama la igualdad y libertad de todos los seres humanos que “dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Cabe notar que la palabra conciencia que se incorporó a la redacción final de este artículo es una pobre traducción de la palabra china *rén* (仁), que expresa una idea sin equivalente en español o inglés.⁷ En español se traduciría como benevolencia, y en inglés sería *simpathy*; pero Glendon considera que la idea que busca transmitir la palabra china es aún más compleja: “*consciousness of one’s fellow men.*” El debate sobre este concepto tuvo lugar durante la sesión del 16 de junio de 1947 cuando se discutía la cláusula que sería el artículo 1 y en el cual se buscaba describir la naturaleza humana de manera que ninguna cultura pudiera manifestar alguna objeción. La propuesta inicial decía “Todos los hombres son hermanos. Dotados como están de razón y miembros de una sola familia, son todos libres e iguales en dignidad y derechos” (Glendon, 2001, p. 67; ver también Hsin-Chi, 2010, pp.361-369). Sin embargo, uno de los protagonistas del Comité que redactó la Declaración, el delegado de China Peng-chun Chang mocionó que además de la razón, otro atributo esencial del ser humano era la idea china que se expresa como *rén* (仁) y que describía la interrelación entre personas a partir de la autoconciencia y de la conciencia de la alteridad del resto con simpatía o benevolencia. Este término complejo terminó por traducirse como “conciencia”, pero en realidad buscaba no solo hacer explícita la interdependencia entre seres humanos que inspiraba la Declaración, sino un tipo de interdependencia compasiva o benevolente (Glendon, 2001, p. 67).

⁷ El detalle y contexto de este debate se puede encontrar en Human Rights Commission, Drafting Committee, First Session, E/CN.4/AC.1/SR.8, p.2)



La interdependencia y la indivisibilidad entre derechos se puede deducir tanto de la estructura de la Declaración Universal, como de las cláusulas sobre limitaciones y deberes. La Declaración Universal nunca estuvo dividida en tipos de derechos, generaciones, ni categorías como se puede observar de su estructura, sino que todos los derechos humanos estaban situados al mismo nivel (Cançado Trindade, 1998) . El punto central de los debates sobre la inclusión de derechos sociales junto a las más tradicionales libertades civiles, no era si incluirlos o no (porque esa pregunta siempre tuvo una respuesta afirmativa), sino sobre quién debía ser el responsable de garantizarlos: primordialmente el Estado o si su implementación se debía recaer más bien sobre la libre iniciativa privada. En todo caso, todos los derechos conformaron un solo documento en el que se comprendía muy bien que el ejercicio de esos derechos no era ilimitado y que debía estar sujeto “a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás ” (Declaración Universal, artículo 29.2). A su vez, el proyecto de garantizar una vida digna para todas las personas no podía pasar solamente por el reconocimiento de un catálogo de derechos, sino que debía incluir los deberes correlativos que toda persona tiene respecto de su comunidad ya que “sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad” (Declaración Universal, artículo 29.1).

Si bien no encontramos una referencia explícita a la indivisibilidad o interdependencia de los derechos como principios de aplicación o interpretación, es irrefutable que ambas ideas se encuentran expresadas con vigor en el contenido, estructura e incluso en las ideas que dieron forma a la esencia de la Declaración Universal. Desafortunadamente, la polarización ideológica durante la Guerra Fría resultó en la división de los derechos universales en diferentes catálogos como si pudieran ser categorizados e implementados a costa de otros. Rápidamente se evidenció que esto solo causaría un régimen de injusticia estructural y no transcurrieron más de 20 años “para que se manifestaran las primeras reacciones sistemáticas a la fragmentación de los derechos humanos,” que iniciaron con la Proclamación de Teherán en 1968 (Cançado Trindade, 1998, p.1). A continuación, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1977 valoró que era necesario adoptar



un nuevo enfoque “estructural y global”⁸ para asegurar la vigencia de los derechos humanos (van Boven, 1979, p. 89). En esa resolución la Asamblea General declaró estar “[p]rofundamente convencida de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles” y decidió que “el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá tener en cuenta ... [que] todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales” (A/RES/32/130, 1977). En 1979 y como parte del seguimiento a aquella resolución histórica y al nuevo enfoque para la vigencia de los derechos humanos (dándole concreción a través del encargo de mandatos específicos a organizaciones locales y nacionales), “reiter[ó] su profunda convicción de que todos los derechos y libertades fundamentales son indivisible e interdependientes” (A/RES/34/46, 1979). El reconocimiento de estos principios se convirtió en un estándar reiterativo en las resoluciones de seguimiento a este asunto en los años subsiguientes (por ejemplo, A/RES/35/174, 1980; A/RES/36/133, 1981; A/RES/37/199, 1982)⁹ y también empezó a incluir regularmente este principio en resoluciones sobre otras materias relacionadas a los derechos humanos (por ejemplo, RES/35/134, 1981).

Este es el camino que los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos siguieron desde su infusión en la Declaración Universal de 1948 hasta su más expresa manifestación en el punto cinco de la Declaración y Programa de Acción de Viena en 1993: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.” Sin embargo, mientras estos principios ganaron en explicitud, fueron perdiendo en cuanto a la explicación de su contenido y sus implicancias.

⁸ Es decir, que la vigencia de los derechos humanos debería ser una preocupación de toda la *estructura* organizacional de la ONU y también de todos los países de manera *global*.

⁹ En 1983, el lenguaje de la resolución sobre los Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales no incluyó la “indivisibilidad e interdependencia” de los derechos humanos, pero mantuvo el concepto de que todos los derechos merecen “igual y urgente consideración” (A/RES/38/124, 1983).



En 1948, a pesar de que los principios no habían sido enunciados explícitamente, era más claro qué es lo que implicaban y por qué (ver *supra*), pero a partir de la Proclamación de Teherán, la referencia explícita a estos principios no ha sido acompañada por mayores explicaciones. En todo caso, es un principio general y muy antiguo del derecho que *in claris non fit interpretatio* que indica que si la obligación jurídica es clara, debe primar el sentido literal de las palabras¹⁰ y, en efecto, la enunciación de este principio parece hablar por sí sola. Es preciso notar que no existen trabajos de investigación que hayan tratado de responder directamente cuál es la naturaleza jurídica de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, y si su fuerza normativa en el derecho proviene de un posible estatus como normas del derecho internacional consuetudinario, o si son más bien un principio o valor orientador para la aplicación e interpretación del derecho internacional de los derechos humanos, de todas maneras, para efectos de este trabajo continuaremos refiriéndonos a la interdependencia e indivisibilidad como principio, aunque su estatus jurídico no sea claro. Por otro lado, y como ratificaremos en los párrafos siguientes, para buscar los *por qué* y *cómos* de estos principios no es suficiente referirse a fuentes formales, ni auxiliares del derecho internacional, y más bien parece que estas explicaciones deben ser halladas en las diferentes vertientes filosóficas que aportaron *universalidad* a la Declaración de 1948.

En la literatura especializada y en los instrumentos internacionales se usan los términos interdependencia e indivisibilidad de manera intercambiable e indeterminada, y la referencia más frecuente a estos principios se da en el contexto de recuperar la relevancia de los derechos económicos, sociales y culturales para reclamar su exigibilidad y justiciabilidad a la par de los derechos civiles y políticos (Abramovich, 2005, p. 182; Scott 1989, 1999.). También ha sido frecuente la referencia a estos principios para defender que el crecimiento económico no puede obtenerse a costa de las libertades y derechos civiles y políticos, y que ese crecimiento de la economía no sería un verdadero desarrollo sin la vigencia de todos los derechos que son indivisibles e

¹⁰ Para una discusión sobre este principio se puede ver a Emer de Vattel (1758, §253 o 282), y más recientemente en la discusión sobre las reglas que deberían aplicarse para interpretar los tratados internacionales en los debates preparatorios a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (International Law Commission, 1964, parr. 33).



interdependientes (Sen, 1994; 1999, p. 35). Recientemente, también se han invocado los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos para defender la integridad de la protección de la dignidad humana frente a lo que se percibe como reclamaciones que, a pesar de ser formuladas en lenguaje de derechos humanos, corresponden a intereses y visiones que tienden a fragmentar la dignidad humana con un énfasis desproporcionado sobre la autonomía individual de manera incompatible con la interdependencia de los derechos y la unidad de la personalidad humana. (Glendon, 2015; Juan Pablo II, 1998; Benedicto XVI, 2005).

Además de estas tres formas en las que comúnmente se hace referencia a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos en el campo de la política internacional, hemos encontrado autores que se han concentrado en el estudio de la implementación de la interdependencia. Por ejemplo, para James Nickel la interdependencia implica la existencia de una relación de apoyo entre derechos, la misma que puede ser más o menos fuerte (2008, p. 987) y que variará en virtud de la calidad y distribución de la implementación de los derechos (2008, p. 994). La investigadora y profesora de derecho internacional de la Universidad de Swansea, Helen Quane, cuestiona el énfasis en el estudio de la interdependencia e indivisibilidad únicamente al momento de la implementación de los derechos, y retoman las reflexiones sobre la relevancia de este principio en cuanto al contenido de los derechos (2012, p. 77). La interdependencia de derechos en términos de contenido implica que un derecho en particular, como los derechos de participación puede estar incluido en otros derechos, por ejemplo, para las comunidades indígenas el ejercicio de sus derechos de participación incluye sus derechos a la identidad y a la autodeterminación. (p. 51). En definitiva, existen derechos cuyo contenido se superpone al de otros derechos haciéndolos interdependientes en su contenido y no solo en su implementación. Quane también nos hace notar en su investigación sobre pueblos indígenas que es posible que una persona o grupo de personas califique como titular de diferentes categorías de derechos. Por ejemplo, los pueblos indígenas son al mismo tiempo titulares de los derechos que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce a las minorías, así como titulares de los derechos que les corresponden por ser un pueblo indígena (2012, p. 53). Quane ha escrito extensamente sobre los derechos de los pueblos indígenas y su trabajo es un ejemplo de aquellos autores que en el curso de su investigación han corroborado de manera indirecta que la interdependencia y la indivisibilidad entre derechos implica que no existe una



jerarquía entre ellos, que todos los derechos son igualmente importantes, pero también que, como nosotros hemos podido notar, estos términos y principios carecen de una definición oficial y precisa en el derecho internacional de los derechos humanos (Quane, 2012, 49-50).

Por otro lado, James W. Nickel y Abraham Magendzo han tratado de marcar una diferencia expresa entre los términos indivisibilidad e interdependencia. Para Nickel la interdependencia implica que existe una relación de apoyo entre derechos, la misma que puede ser más o menos fuerte, mientras que la indivisibilidad implica una forma más robusta de indisolubilidad. (Nickel, 2008, 987-991). Para Magendzo la interdependencia conlleva que la violación o promoción de un derecho siempre tendrá efectos en la promoción o violación de otros derechos, y la indivisibilidad implica que no puede haber jerarquías entre derechos y que la promoción de un derecho no debe afectar negativamente a otro. Aparte de estos dos autores, es difícil encontrar otros que se refieran a diferencias de concepto o en los efectos de los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos. La mayoría de expertos y académicos que hacen referencia a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos se circunscriben a enunciarlos, a destacar su posición fundamental en la estructura del derecho internacional de los derechos humanos, mas no a profundizar en cuanto a su significado.

Ahora volteamos nuestra atención a la jurisprudencia especializada de organismos internacionales. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte de San José hizo referencia al principio de interdependencia en el caso de la comunidad indígena Yakye Axa contra Paraguay (así como en otros casos similares).¹¹ En este caso, la Corte observó que las condiciones de vida de los miembros de la comunidad indígena Yakye Axa se deterioró profundamente después de que fueron

¹¹ La Corte ha realizado análisis similares en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua; caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam; caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay; caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam; caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay; caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador; caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá; caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras; caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras; caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia.



desplazados de sus tierras ancestrales a una extensión de tierra denominada “El Estribo” en 1986 a causa de un proyecto de desarrollo privado. El cambio ambiental y en la disponibilidad de recursos naturales ocasionó problemas para la obtención de alimentos, escaseaba el agua potable e incluso se afectaron las actividades culturales de la comunidad indígena. En su sentencia, la Corte declaró la existencia de un derecho a la propiedad comunitaria del cual dependían el goce de otros derechos (como la salud, alimentación, acceso a agua limpia, educación e identidad cultural) que configuran una vida digna (párr. 90). En este razonamiento, la Corte tomó en cuenta el principio de interdependencia de los derechos en su forma más obvia: la violación de un derecho afecta el goce del resto de derechos que están interconectados. Sin embargo, la Corte no menciona explícitamente este principio a lo largo de su sentencia.¹²

En el sistema europeo de derechos humanos también encontramos manifestaciones similares del principio de interdependencia de los derechos, por ejemplo, en el caso *Tanase and Chirtoaca contra Moldavia*, que es quizá el único caso en el que una de las salas de la Corte de Estrasburgo (2008) se refiere expresamente a la interdependencia de derechos, pero el fallo definitivo de la *Grand Chamber* (2010) de la Corte eliminó toda referencia explícita a la interdependencia. Este caso versó sobre la prohibición de discriminación en conexión con el ejercicio de los derechos políticos que se vieron afectadas por una ley de 2008 que prohibía acceder a cargos públicos y políticos a las personas que tuvieran doble nacionalidad con el fin de garantizar la lealtad de aquellos que obtengan dichos puestos al recientemente creado Estado de Moldavia. Para poder determinar si hubo o no violación de a estos derechos humanos, la Corte analizó las consecuencias de esta restricción y determinó que a la luz del principio de interdependencia de los derechos humanos, la restricción a un derecho, incluso si es legítima, no puede tener repercusiones negativas en la realización de otros derechos. En este caso, la limitación al derecho a candidatearse no sólo vulnera el derecho de una persona a ser elegida, sino que un grupo de la población no podrá votar por el candidato que podría representar de mejor manera sus intereses.

¹² La Corte tampoco menciona explícitamente el principio de interdependencia en las otras sentencias que realizan un análisis similar y que fueron citadas en la nota al pie de página anterior.



El principio de interdependencia también está presente de forma implícita en otros fallos de la Corte Europea cuando determina que un mismo acontecimiento vulnera varios derechos interrelacionados. Por ejemplo, la prohibición de discriminación no existe de manera aislada, sino que al discriminar a una persona necesariamente se afectan otros derechos como la libertad de pensamiento, conciencia y religión (CEDH, 48420/10, párr. 95) el respeto a la vida familiar (CEDH, 34848/07, párr. 112), la libertad de expresión (CEDH, 9106/06, párr. 54), la libertad de asociación (CEDH, 18147/02, párrs. 99-101), el derecho a un recurso efectivo o la presunción de inocencia (CEDH, 16152/03, párr. 132); así como la privación arbitraria de la propiedad privada de una persona puede afectar que la subsistencia familiar (CEDH, 23819/94, párr. 106-109), entre otros.

La frecuencia con la que se invocan estos principios y el modo en el que se los cita como principios fundantes del derecho internacional de los derechos humanos demuestra la centralidad de estos principios en el plano jurídico, a pesar de que su fuente normativa no sea clara. Sin embargo, en estos trabajos y jurisprudencia, no encontramos una diferencia clara entre el significado de indivisibilidad e interdependencia de los derechos. Aún más importante, la teoría sobre la interdependencia de los derechos humanos no ha logrado responder al dilema de qué hacer frente a necesidades más urgentes que otras como sería el caso de una grave crisis alimentaria o hambruna: ¿se debe atender primero el derecho a la alimentación y solamente luego preocuparse de los otros derechos? ¿o se debería atender primero el derecho al trabajo para así procurar los ingresos que permitan tener vivienda alimentación y educación? ¿cómo se formula desde la teoría soluciones que tengan en cuenta a todos los derechos, pero que al mismo tiempo solucionen inmediatamente en la práctica los problemas más acuciantes? La pregunta fundamental es si la teoría sobre el principio de interdependencia puede responder a estas interrogantes, o si debemos buscar estas respuestas en otras áreas que no sean la teoría del derecho.

Nuestra hipótesis es que la teoría del derecho sí tiene una respuesta importante a estas preguntas, como lo demuestra el contexto de la discusión sobre la idea del *rén* (仁) en la redacción de la Declaración Universal. En este sentido, la interdependencia de los derechos tiene fundamento en



las consideraciones antropológicas con las que empezamos este informe. Si bien la búsqueda de una definición ampliada del principio de interdependencia rápidamente toca fondo cuando se indagan fuentes jurídicas internacionales (incluso informes especializados y doctrina), la búsqueda de su significado, implicaciones y relevancia práctica puede tener respuestas muy relevantes en la filosofía y darnos pistas sobre cómo considerar la interdependencia de los derechos sin que se vuelva una ambición imposible de satisfacer al momento de implementar políticas y programas.

Para evitar que la formulación cada vez más detallada del principio de interdependencia en el plano jurídico caiga en el extremo de que la atención a las necesidades concretas de las personas se pierda en consideraciones abstractas que paralicen los esfuerzos por combatir el hambre (o garantizar otros derechos), es necesario acompañar la indagación jurídico-filosófica con la observación de experiencias que han logrado poner en práctica la interdependencia de los derechos humanos en la atención de necesidades concretas y complejas. En la siguiente sección buscamos cumplir con el doble objetivo de poner nuestras reflexiones académicas en diálogo con la práctica de más de 20 años del *Centro de Recuperação e Educação Nutricional* (CREN) para no caer en abstracciones desconectadas de la realidad, y, al mismo tiempo, traducir al lenguaje de derechos humanos las intervenciones concretas que prestan debida atención a la fina y compleja red de necesidades interdependientes que se manifiestan en la relación de la alimentación con el resto de derechos humanos.

3. LA INTERDEPENDENCIA EN ACCIÓN: *CENTRO DE RECUPERAÇÃO E EDUCAÇÃO NUTRICIONAL* (CREN)

El éxito de los programas nutricionales de CREN ha sido ampliamente documentado en diferentes ámbitos de las ciencias médicas¹³, sociales¹⁴ e incluso en reflexiones teórico filosóficas.¹⁵ Todos esos

¹³ Ver por ejemplo los estudios nacionales y extranjeros de Amorin et al (2014), Fernandes et al (2011), Bezerra et al (2008), Sawaya y Lunn (1998) y Viera et al (1998) en cuanto a la recuperación nutricional de niños que pasaron por programas de CREN.

¹⁴ Asimismo en cuanto a las repercusiones sociales y psicológicas de la malnutrición y de su tratamiento exitoso, los resultados favorables de los proyectos de CREN han sido documentados por Clemente et al (2011), Maricondi et al (2010), Cabral et al (2013) Sawaya et al (2011) y Sawaya (2006).

¹⁵ Incluso los resultados de los proyectos de CREN han sido motivo de algunas reflexiones teórico filosóficas como en Sawaya y Filgueiras (2013).



estudios relatan cómo el trabajo de CREN siempre aborda los problemas de desnutrición con una mirada integral del ser humano. Junto a las mediciones estadísticas que cuentan la recuperación de niños que sufrían de malnutrición, también hay otros resultados que las mediciones estadísticas permiten avizorar, pero que no logran narrar de manera completa. Tanto las investigaciones de terceros, como la propia explicación de CREN sobre el éxito de sus intervenciones iniciales, la sostenibilidad en el tiempo de sus resultados y las avances en cuanto a las condiciones para una vida familiar digna que experimentan sus pacientes, dan cuenta de un enfoque particular que tiene como punto de partida y de llegada una respuesta comprehensiva a las cuestiones antropológicas más profundas.

El origen de CREN se remonta a un proyecto de educación nutricional y de tratamiento de trastornos nutricionales primarios (desnutrición y obesidad).¹⁶ Este primer proyecto de investigación socioeconómica y nutricional se concibió en 1989 y tenía como objetivo conocer las condiciones de salud y nutrición de las familias de las favelas de Vila Mariana en São Paulo. La ejecución del proyecto tomó dos años en los que psicólogos, asistentes sociales, enfermeras y nutricionistas de la Universidad Federal de São Paulo visitaron todas las casas de Vila Mariana para observar a las personas en su propio hogar y dentro de su comunidad. Esta primera experiencia definiría varios de los sellos característicos del trabajo de CREN, por ejemplo, que para trabajar contra la desnutrición es indispensable ver dónde y cómo viven los niños y sus familias, o que las investigaciones científicas son una oportunidad privilegiada para brindar orientación en temas de nutrición a las familias que participan (Estudios Avanzados, 2003, p. 94-96).¹⁷

¹⁶ El Centro fue propiamente creado en diciembre de 1993 y entró en funciones en mayo de 1994. Sus dos preocupaciones principales siempre han sido la ejecución de programas para combatir la desnutrición a la par de la acumulación de conocimientos para difundirlos en foros científicos y promover las mejores prácticas para combatir la desnutrición.

¹⁷ Esto se puede apreciar desde los primeros pasos de CREN en el *Projeto Favela* de 1992, que consistía en visitar a los niños en sus casas para pesarlos, dar orientación a la comunidad para implementar viveros, y brindar servicios de clínica ambulatoria.



Siguiendo esta forma de trabajo, no tardaron en observar que los problemas que resultan en la desnutrición (o que la consolidan) están interconectados. Donde existe un niño gravemente desnutrido, también existe una familia en graves dificultades. Las madres de esos niños enfrentan encrucijadas muy difíciles de resolver: no tienen los recursos para atender las necesidades de sus hijos, pero tampoco pueden dejarlos solos para ir a trabajar porque su estado de salud delicado demanda de cuidados constantes. Por eso CREN promovió como una de las primeras respuestas *el hospital del día*, con el cuál se apuntaba a romper el círculo vicioso de mala alimentación – enfermedad; enfermedad – mala alimentación.¹⁸ Al seguir esta correlación entre los problemas que enfrentaban las familias pobres de São Paulo, CREN diagnosticó rápidamente que la presencia de un niño desnutrido en una familia de esa ciudad hablaba sobre un problema extremadamente grave. El clima de São Paulo favorece que familias pobres tengan acceso a alimentos de diversas maneras, incluso si no tienen un lugar donde vivir. Ello implica que si un miembro de la familia sufre de desnutrición, seguramente su familia estará enfrentando un sinnúmero de problemas asociados como enfermedades, desempleo o subempleo, baja escolaridad o analfabetismo, vivienda precaria, drogadicción, etc.

CREN no recibe *casos* de malnutrición, sino *personas* con necesidades amplias y con una urgencia de atención nutricional. Sin embargo, el *caso* no termina con la intervención en materia de nutrición, la mejoría de la *persona* depende de la atención que se preste a todas sus necesidades interrelacionadas que causaron la desnutrición y a los aspectos de la dignidad humana de esa persona que fueron mermados por el padecimiento de las circunstancias que causaron la desnutrición y como consecuencia de la misma. CREN responde a esta problemática tan compleja teniendo en cuenta que el éxito de las intervenciones en materia de salud depende de la complementariedad entre acciones de asistencia e intervención con las acciones que se tomen en materia de educación u orientación (Solymos, 2006, p. 111), por eso podría decirse que su trabajo

¹⁸ Actualmente CREN tiene tres niveles de intervención: (1) seminternado, en el cual el niño pasa la semana entera en CREN desde las 7h30 hasta las 17h30 para los casos más graves; (2) ambulatorio, para niños con desnutrición moderada o leve. Atención comunitaria, cuyo objetivo es transmitir orientación para las familias, pesan a los niños, visitas domiciliarias. La edad más crítica es de los 0 a los 6 años.



gira en torno a cinco ejes fundamentales: “la centralidad de la persona, partir de positivo, hacer con, colaboración, desarrollo de asociaciones intermedias y subsidiaridad” (Sawaya, 2006, p. 131).

Haber acompañado a CREN en sus intervenciones demostró que la puesta en práctica del principio de la interdependencia de los derechos con el derecho a la alimentación no es una ambición imposible de satisfacer, sino una cuestión de la conciencia (*awareness*) con la que se recibe a cada persona. No se trata entonces de refundar instituciones públicas o privadas y fijarles objetivos tan amplios que se vuelvan paralizantes, o que cubran al mismo tiempo servicios en materia de colocación de empleo, vivienda, educación, etc. Por el contrario, el enfoque de CREN demuestra que en la especificidad de su campo de acción simplemente no pierde de vista la integralidad de la persona, que en lenguaje de derecho internacional de los derechos humanos equivale a decir que tiene en cuenta la interdependencia de los derechos y la *interrelacionalidad* (*interrelatedness*) de las personas.

En nuestra visita a São Paulo pudimos apreciar varios de estos ejemplos en acción. Uno de las primeras características que llama la atención en el equipo de CREN es su composición multidisciplinaria: en cada uno de estos centros, el personal pertenece a 12 profesiones diferentes, pero todos intervienen de manera coordinada, y cuando requieren de una experticia adicional recurren a una red de convenios con otras instituciones que llega hasta la consulta de arquitectos. En los acompañamientos a visitas domiciliarias y en talleres sobre nutrición resultaba muy difícil distinguir cuál era la profesión de cada uno de los miembros del equipo, al punto que se observaba una verdadera transdisciplinaria en sus labores, y que ellos explican con naturalidad como un requisito indispensable para atender las necesidades tan complejas de familias que experimentan todo tipo de problemas desde violencia extrema, hasta la desnutrición de los más pequeños.

Estos equipos están diseñados para responder específicamente a las causas y a los efectos de la desnutrición en la ciudad de São Paulo, y no a otros problemas. A pesar de que estos equipos de profesionales podrían tratar cualquier problema familiar o social, CREN solamente recibe caso de



desnutrición o malnutrición. Sin embargo, una vez que se detecta y empieza a tender un problema de desnutrición, CREN cuenta con amplias herramientas propias y alianzas con otras instituciones para abordar todas las causas y efectos de la desnutrición de un miembro de la familia.

Los médicos, sicólogos y nutricionistas de CREN relatan casos en los que han brindado atención, por ejemplo, a los problemas de adicción o salud débil de padres para impulsarles en su búsqueda de empleo de tal forma que se pueda garantizar una mejor alimentación para la familia; o del acompañamiento social y psicológico a padres que perdieron la custodia de sus hijos por no haber sido capaces de preocuparse por su buena nutrición. En este último caso, CREN continuó el trabajo con los padres por considerar que la recuperación sostenible de los niños tendría mejores oportunidades de éxito si la familia estaba reunida, por lo que enfocaron su intervención en la reunificación familiar como la estrategia más adecuada para empezar a tratar la desnutrición.

Uno de los ejemplos más sutiles, pero significativos sobre la influencia de la intervención de CREN sobre la recuperación de la dignidad humana de sus pacientes y de sus familias se puede apreciar en las condiciones físicas de sus consultorios y hospital del día. El lugar está equipado y decorado de tal manera que luce y cumple la función de un centro de recreación infantil, la terapia nutricional de los niños durante el día se da en medio de juegos y la decisión de CREN de no tener un hospital a tiempo completo es promover deliberadamente la corresponsabilidad de la familia en la mejoría del niño. La decoración y equipamiento del hospital del día representa un cambio drástico en la estética que les rodea día a día en las favelas, y para CREN representa además el reconocimiento de la dignidad con la que merecen ser tratadas y tratarse a sí mismas todas las personas. Muchos de los niños que se recuperan en este ambiente han regresado a sus casas y, por ejemplo, se han negado a comer si la familia no adquiría una mesa adecuada, esa exigencia de los niños aprendida en las instalaciones de CREN resulta inesperadamente en la promoción de la unidad familiar y de mejores condiciones en la vivienda de sus familias.

En estos ejemplos se puede evidenciar que la puesta en práctica de la interdependencia de los derechos si bien requiere de una actitud y esfuerzo adicional, no es irrealizable, y según explica CREN y los estudios estadísticos sobre el éxito de sus tratamientos nutricionales, esta es la



aproximación al problema que es capaz de producir una mejoría que se sostenga en el tiempo, incluso en el tratamiento de la obesidad, que son los casos que más propensión tiene a las recaídas.

La visita a CREN también sirvió para comprender de mejor manera los cinco ejes fundamentales ya mencionados, especialmente los que se refieren a “partir de positivo” y “hacer con”, que no se explican por sí mismos. Partir de positivo, por ejemplo, no se refiere a infundir un sentimiento forzado de optimismo, sino que complementa el sentido realista de la centralidad de la persona. En cada intervención, los equipos de CREN parten por reconocer y ayudar a reconocer cuáles son las necesidades ya satisfechas de la familia o persona que sufren de desnutrición. Resulta impactante que incluso en los casos más dramáticos, como el de una madre soltera y desempleada al cuidado de sus cinco hijos, a quien se le delegó sin su consentimiento el cuidado de cuatro niños más en una favela con un ambiente muy violento y sin perspectivas de cambio inmediato, la visita e intervención de la psicóloga y trabajadora social siempre partió del reconocimiento del hecho positivo de que las 10 personas en cuestión están con vida, con un nivel de salud aceptable y que sin importar sus necesidades acuciantes, de una u otra forma tenían algún recurso que permite su subsistencia. Esto permite a los equipos de CREN reconocer cuáles son las fuentes de ingresos o de alimentos, aunque sean mínimas, y así tratar de desarrollar soluciones concretas y viables para el caso específico.

De otro lado “hacer con” significa que los equipos de CREN nunca ocupan una posición vertical respecto de sus pacientes, sino de completa horizontalidad en la que los especialistas de CREN privilegian la metodología del acompañamiento antes que la de la instrucción. El ejemplo práctico más claro para relatar este “hacer con” lo encontramos en uno de los talleres de nutrición en los que cinco madres y sus hijos con problemas de nutrición se reunieron una tarde con un psicólogo y una nutricionista para preparar juntos un plato con ingredientes que antes eran desconocidos, pero ricos en nutrientes y accesibles para todos. El diseño de este proyecto (“*Eca ou Eba*”) y el ambiente en el que este se desarrolló era conducente al acompañamiento, y no a la intervención vertical, las madres eran las verdaderas protagonistas de la conversación sobre cómo inducir a sus hijos a mejores hábitos nutricionales, y el equipo de CREN era percibido enteramente como un par para las madres y los niños.



Estos cinco ejes fundamentales que guían las intervenciones de CREN son una suerte de *hápax legomena* para el derecho internacional de los derechos humanos, pero su validez como guías de acción ha sido verificada en el trabajo de CREN de más de 20 años, así como en los trabajos académicos que le han acompañado (*ver infra*). Vimos en secciones anteriores que el principio de interdependencia en el derecho internacional de los derechos humanos es un recurso del lenguaje jurídico para dar respuesta a cuestiones antropológicas sobre cómo proteger la denominada *universalidad* de la persona (es decir, de la indivisibilidad de las necesidades y de las aspiraciones para la realización humana). En ese sentido, estas guías que utiliza CREN para su trabajo, bien podrían ser injertadas en el derecho internacional de los derechos humanos para secundar el objetivo de promover la dignidad integral del ser humano en cada uno de los programas y planes de acción, que de otra manera pueden caer en el error (incluso involuntario) de abordar los derechos humanos de manera fragmentada.

Continuando con los principios que inspiran el trabajo de CREN, su directora Gisela Solymos, sostiene que no puede haber una intervención exitosa si no se la acompaña de un cambio más amplio en la vida del paciente como se demuestra en el ejemplo básico de la receta médica: el medicamento surte mejor efecto cuando va acompañado de una orientación sobre las mejores maneras de tomarlo y con qué dieta se lo debe acompañar, etc. (2006, p. 111). Todo profesional de la medicina sabe que el éxito de su intervención está en que el paciente siga las recomendaciones, y eso solo se consigue con la adhesión del paciente al tratamiento. Los cinco ejes del trabajo de CREN buscan fomentar esa adhesión de los pacientes a una mejor forma de vida, pero al mismo tiempo esos ejes parten de una comprensión cercana de la experiencia vivida por sus pacientes.

Ha sido fundamental para la labor de CREN comprender que las madres de los niños desnutridos experimentaban profundos sentimientos de “soledad, impotencia, fatalismo, distorsión de la realidad (*velamento*), la carencia de un ideal, y la debilidad sea física, psicológica o cognitiva” (Solymos, 2006, p. 112). En soledad, las madres no tienen con quien compartir sus problemas ni quien les escuche y están rodeadas por un sentimiento de impotencia que se expresa desde lo más



simple (como no poder mantener la casa en orden), hasta lo más complejo (no tener acompañamiento ginecológico adecuado que les permita encontrar el mejor método para tener control sobre cuántos hijos tener según sus propias prácticas culturales y valores). Esta percepción de una vida fuera de control disminuye la autoestima, y con baja autoestima predomina un sentimiento fatalista que no ve ninguna posibilidad de cambio y se resigna de manera pasiva y apática, incluso frente a la violencia de la que son víctima frecuente. Frente a circunstancias negativas, y específicamente frente a la desnutrición de sus hijos, las madres prefieren negar o desconocer la realidad en la que viven, y esa misma reacción se presenta en forma de negación del problema de la desnutrición de sus hijos. Es preferible señalar factores externos (el clima de la región o la falta de apetito de los niños) como las causas de la desnutrición antes que asumir la propia responsabilidad. Si bien muchos factores influyen o agravan la desnutrición de niños, la negación de la propia responsabilidad implica asumir que la solución depende solamente de factores externos que están fuera del alcance de las madres. Cuando las madres son dominadas por la imposibilidad de perseguir ideales como la educación de sus hijos, la desmotivación es lo que predomina, haciendo que abandonen cualquier ideal y con él todo lo demás, incluso el cuidado por la salud y la alimentación de sus hijos, como si nada valiera la pena hacer un esfuerzo porque siempre se anticipa la derrota. Junto a todas estas condiciones, las madres de niños desnutridos se perciben a sí mismas (muchas veces de forma infundada) como débiles, con una salud en deterioro constante, incapaces de aprender a leer y escribir (Solymos, 2006, p. 113-116).

Todos estos factores y experiencias afectan la forma cómo las madres enfrentan la desnutrición, pero de manera más amplia afecta cómo perciben y enfrentan la realidad. La hipótesis que orienta el trabajo de CREN es que una intervención exitosa dependerá de la adhesión de las mujeres a la orientación e indicaciones que acompañan a tal intervención, y esa adhesión solo es posible y duradera si las mujeres constatan una alternativa concreta en la que el futuro no es fatalista, una experiencia que ponga a su alcance soluciones a sus problemas, que les demuestre que no están solas y que pueden recibir ayuda (Solymos, 2006, p. 116).



Así los proyectos de CREN rarifican la actualidad del principio de interdependencia de los derechos humanos, y al mismo tiempo nos brindan un ejemplo de cómo este principio, que parecen solamente una abstracciones loable, puede ser llevado a la práctica de manera efectiva. Las intervenciones de CREN contra la desnutrición demuestran a sus pacientes las verdaderas dimensiones de su libertad y dignidad, y les ayudan a recuperarlas sin importar qué tan adversas sean sus circunstancias. Esto está muy lejos de ser una proposición abstracta o indeterminada, y por eso empieza por atender las necesidades más urgentes de sus pacientes, pero sin perder de vista la integralidad de la persona. Es ese aprecio por la integralidad de la persona (que equivale al principio de interdependencia de los derechos humanos) el que sirve como un eje que da unidad a todos los esfuerzos de CREN, y que también asiste a sus expertos para determinar la profundidad de las necesidades de sus pacientes, y así buscar soluciones igualmente comprensivas.

En el trabajo de CREN, la concreción en el diseño de proyectos para atender una carencia puntual a nivel nutricional no impone límites artificiales a la ramificación de tal necesidad, ni la desconecta de las otras necesidades que enfrenta cada paciente de manera única, y sus pacientes tampoco son atendidos de manera aislada, sino en su contexto familiar y comunitario. CREN no describe este enfoque en la narrativa de normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos, sino en un “lenguaje humanista” (Solymos, 2000, p.24). Según la directora ejecutiva de CREN, el trabajo de su organización asume que las personas buscan siempre una respuesta total y que esas exigencias básicas de justicia, amor y felicidad son búsquedas infinitas que ningún trabajo social o médico puede colmar. CREN sabe que no se puede responder completamente a las necesidades de las personas con las que trabaja y que toda manifestación de necesidad es solamente una muestra de otras necesidades más profundas, pero ello a la vez determina que las propuestas de intervención y orientación de CREN tengan la característica básica de ser abiertas y flexibles en permanente modificación según las nuevas necesidades que se encuentren en la relación directa con sus beneficiarios (ver Solymos, 2006, p. 121).

El trabajo de CREN se concentra en la centralidad de una relación, y no en la aplicación de un programa. Sus intervenciones parten de una apreciación entera de la dignidad del beneficiario, lo



que equivale a decir, una percepción completa del significado e importancia de su vida y dignidad. Los beneficiarios para CREN son sujetos complejos con aspiraciones infinitas que se manifiestan en anhelos de realización laboral y académica; con dudas y necesidades espirituales y corporales que implican su integridad física y también moral; de personas que no viven aisladas, sino que son parte de una familia que tiene sus propias prioridades, circunstancias y problemas. Por ello, el éxito del tratamiento de la desnutrición debe considerar sus causas y efectos porque para el paciente puede ser que la prioridad no sea el tratamiento de la desnutrición, sino la impotencia que siente para perseguir sus ideales, o abandonar el fatalismo que le rodea, y solamente dando respuesta a esas urgencias, podrá un paciente interesarse por combatir la desnutrición propia o de sus hijos.

Solamente comprendiendo la experiencia del beneficiario se puede ofrecer una orientación alternativa, y sobre todo una orientación que a los ojos del beneficiario sea realizable. Quien solamente conoce la vida en soledad y desesperación no verá la solución a ningún problema y no estará dispuesto a adherirse y seguir un tratamiento, porque el fatalismo de la vida en una favela le dominará. Junto al tratamiento, es necesario ofrecer una compañía que infunda esperanza en la realización del tratamiento y de otros ideales y metas (Solymos, 2006).

CREN autodefine el enfoque de sus actividades en su página web como un método tendiente a favorecer la interacción personal y no como el diseño de planes o programas. En la presentación de su propia página web, CREN declara que su objetivo es “la recuperación nutricional sostenible de por vida” que solamente se puede alcanzar a través de la transformación de la condición de cada persona (y de su familia), de su entorno y su actitud frente a la vida. La sola reversión de los síntomas clínicos de la desnutrición sería insuficiente e insostenible en el tiempo. CREN promueve la buena nutrición tanto a través de intervenciones y asistencia, como de la investigación, capacitación y difusión. Las intervenciones y asistencia incluyen clínicas del día, consultas externas y consultas comunitarias. La difusión incluye servicios de consultoría y ejecución, publicaciones, participación en redes y foros de discusión. La investigación y capacitación incluyen el desarrollo de metodología propia y adecuada, capacitación profesional, y la capacitación en liderazgo comunitario.



Sin importar cuán específico sea el objetivo al que se orienten sus intervenciones, la complejidad e interdependencia de las necesidades de la persona nunca se descuidan en el trabajo de CREN. Por ejemplo, el hospital del día en el que se atienden a los niños con problemas de desnutrición brinda la atención médica necesaria, y su local sirve al mismo tiempo como un lugar de recreación para los niños, les ofrece una experiencia estética diferente a la que están acostumbrados, y los juegos sirven también para la enseñanza. Asimismo, CREN trata de involucrar activamente a los padres en el tratamiento de la desnutrición de sus hijos, aunque son generalmente las madres las que se hacen cargo porque los padres han abandonado el hogar. Cuando los padres están disponibles, CREN reconoce que la mejoría sostenible de los niños dependen también de que sus padres se puedan reintegrar a la vida social y laboral, por ello cuenta con programas de cooperación con empresas como *ENGEMAV Engenharia e Instalações Ltda.* para brindar cursos de capacitación profesional en hidráulica y eléctrica los fines de semana y así facilitar la colocación laboral de los padres, que redundará en más recursos para atender las necesidades nutricionales de la familia, entre otras.

Otro componente importante del trabajo de CREN es su propuesta educativa que involucra tanto la investigación y reflexión académica para el desarrollo de métodos de cuidado, e incluye la participación de estudiantes, profesores e investigadores nacionales y extranjeros. Algunos de sus proyectos educativos que han recibido mayor reconocimiento son: *Overcoming Malnutrition*, que incluye un libro de recetas, seis manuales técnicos, y 17 brochures (en portugués, español y francés); *I learnt, I taught*, destinado a introducir una materia sobre nutrición en el currículo escolar de las escuelas públicas en Minas Gerais y Alagoas (11 ciudades 53 escuelas, 16000 estudiantes, 800 profesores); *Professional Training*, que ofrece formación a profesionales que trabajan con niños y adolescentes en las áreas de servicios sociales, escuelas y salud (capacitación a 9200 profesionales); *Nutrition and health in poverty*, que en asociación con algunas universidades, imparte cursos de especialización para profesionales de las áreas de salud, educación, servicio social y cuidados. Otras organizaciones y proyectos han solicitado a CREN que compartan las lecciones aprendidas, y por eso han desarrollado un curso “*Desnutrição Energético-protéica e Recuperação Nutricional*” como curso de posgrado en la Universidad Federal de Sao Paulo, reciben pasantes de esa misma Universidad y de otros países, han lanzado algunas líneas editoriales y materiales educativos, y diferentes



ministerios de México, Perú, España y algunos países de África les han invitado a dar conferencias para presentar sobre su metodología de trabajo (Estudios Avanzados, 2003).

4. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ¿UN DERECHO INTERDEPENDIENTE?

El derecho a la alimentación está recogido en diferentes cuerpos normativos desde tratados hasta resoluciones e informes. A continuación haremos un breve recorrido para verificar cómo se protege al derecho a la alimentación y terminaremos esta sección con un análisis de la deuda que este marco normativo internacional tiene respecto de expresar mejor y prescribir la interdependencia de la alimentación con otros derechos.

El Sistema Universal de Derechos Humanos reconoció al derecho a la alimentación desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1). El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 11) confirma que la alimentación es indispensable para garantizar un nivel de vida digno. La protección reconocida en el Pacto alcanza tanto el derecho a estar protegido contra el hambre, como el derecho a una alimentación adecuada, que se explicará más adelante. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 28), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 12) prohíben la discriminación en el acceso a la alimentación, e incluyen la idea de la nutrición adecuada para la condición de cada persona (como pueden ser el desarrollo físico y mental de los niños, o las necesidades específicas de las mujeres durante el embarazo y la lactancia).

Los sistemas regionales de protección de derechos humanos en América y África también tienen normas que protegen el derecho a la alimentación. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 30) establece un marco de protección original y basado en la familia y la solidaridad, en el cuál los padres tienen el deber de alimentar a sus hijos menores de edad, y los



hijos el de alimentar a sus padres cuando estos lo necesiten. El protocolo de San Salvador (artículo 12) reconoce el derecho de toda persona a una nutrición adecuada para su óptimo desarrollo e impone una obligación al estado de mejorar la forma de producción de alimentos y promover la cooperación internacional en esta materia. El Sistema Africano también tiene dos instrumentos relevantes. En primer lugar, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (artículo 14) protege el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual, y entre las medidas que deben aplicar los estados está combatir la malnutrición. En segundo lugar, el Protocolo de Maputo sobre los derechos de las mujeres reconoce el derecho a una nutrición y alimentación adecuada, además del acceso al agua y a la seguridad alimentaria.

También encontramos garantías normativas al derecho a la alimentación en instrumentos de derecho humanitario, como el Tercer Convenio de Ginebra (artículos 20, 26 y 46) y el Cuarto Convenio de Ginebra (artículo 100) que protegen la alimentación como un requisito necesario para tratar con humanidad a los prisioneros de guerra y civiles durante los conflictos armados, protección que no puede ser suspendidas bajo ningún motivo, ni siquiera a causa de desplazamientos forzados, o durante el encarcelamiento. La alimentación también está protegida en el Primer Protocolo Adicional (artículo 54), y en el Segundo Protocolo Adicional (artículos 5, 14, 17) como un estándar mínimo a respetar de toda persona privada de la libertad. Por último, se establece una prohibición de destruir, sustraer o inutilizar los bienes para la supervivencia de la población civil como los artículos alimenticios, y también se prohíbe hacer padecer hambre a la población civil. En todos estos artículos, la alimentación está presente como un requisito indispensable para el trato humano hacia las personas, sin importar que sean enemigos durante una guerra.

Dos tratados amplían la protección del derecho a la alimentación de manera particular. El Estatuto de Roma (artículo 7.2.b) tipifica como delito de lesa humanidad el privar de alimentos para causar la destrucción de una población, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura busca garantizar la sostenibilidad de los recursos alimenticios en un sistema sustentable en cuanto a la producción de alimentos y para ello reconoce el derecho de los



agricultores a sus tierras y manda la cooperación internacional de los estados miembros para alcanzar estos objetivos.

El desarrollo del derecho a la alimentación no se agota en tratados, y se extiende a planes y políticas. En la década de los 70, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición que establece, al igual que el Pacto, el derecho inalienable de las personas de no padecer hambre ni malnutrición para poder desarrollar todas sus capacidades físicas y mentales. Esta declaración incluye además un exhorto a los estados a implementar programas para una nutrición adecuada, a cooperar entre ellos para alcanzar dicho objetivo, y aborda el tema de la producción sustentable de alimentos, recomendando adoptar compromisos en materia de seguridad alimentaria.

En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de noviembre del año 1996 se adoptaron dos documentos, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción sobre la Alimentación. En el primero, se desarrolla el alcance del derecho a la alimentación como el “acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.” En consecuencia, los Estados se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para poder combatir la desnutrición y el hambre en el mundo para lo cual establecieron el segundo documento que brinda una guía para que los Estados garanticen el acceso físico y económico de todas las personas en todo momento a alimentos. Este compromiso tuvo grandes repercusiones, las cuales están plasmadas en el informe de la cumbre mundial sobre la alimentación.

La FAO ha desarrollado guías y directrices que dan mayor especificidad a las obligaciones generales citadas en párrafos anteriores, y ha contribuido a afianzar nociones como la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria. La noción de soberanía alimentaria destaca la facultad de cada pueblo para definir sus propias políticas de producción de alimentos conforme a sus propios objetivos de desarrollo y a sus propias prácticas culturales. De otro lado, la noción de seguridad alimentaria tiene



relación con la garantía de abastecimiento de alimentos. Entre las guías y directrices de la FAO se encuentran la Carta del Campesino, el Programa Especial para la Seguridad Alimentaria, las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, las Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, y las Directrices Voluntarias sobre Ordenación Responsable de los Bosques Plantados y sobre el Manejo del Fuego. Estos documentos son marcos o guías que los estados pueden utilizar para desarrollar mejores programas nacionales, adecuar su normativa interna, y garantizar el derecho a la alimentación a través de la promoción de una buena gobernanza para el acceso a alimentos sanos y nutritivos en todo momento a través del uso efectivo, responsable y sustentable de los recursos disponibles como la tierra, el agua, los recursos vivos, las plantas, semillas, etc.

Este marco normativo internacional da cuenta de la interdependencia de la alimentación con derechos como el trabajo y la asistencia social (incluida la que podría provenir de la cooperación internacional) que sirven para garantizar el acceso personal y familiar a alimentos; y con derechos relacionados al pleno desarrollo de la persona (salud, educación, trabajo) para los cuales la alimentación adecuada sirve de punto de partida. Además, la realización del derecho a la alimentación depende del rol instrumental que juegan los conocimientos científicos para desarrollar mejores técnicas de producción y para difundir principios de nutrición adecuada, de tal forma que está implícita su dependencia con libertades de expresión, pensamiento, asociación, y los derechos a la educación y al acceso a avances científicos.

La interdependencia en el marco normativo sobre alimentación se manifiesta como medio y consecuencia del acceso a alimentos, tal y como se puede verificar con más detalle en la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párr. 4). De manera expresa, se reconoce la interdependencia de la alimentación con (1) los derechos que coadyuvan a garantizar la disponibilidad de alimentos de calidad y en las cantidades necesarias; con (2) los derechos que aprovechan directamente de tal alimentación de calidad, y (3) los derechos que



tienen relación con las condiciones que brinden sostenibilidad al acceso de alimentos, incluyendo la producción responsable que tenga en cuenta a las generaciones futuras (párrs. 8-13). Lo fundamental es que toda persona, individualmente o en comunidad, tenga “acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (párr. 6) y este derecho no debe interpretarse de manera restrictiva como si se tratase solamente de facilitar el acceso “a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos,” sino que el acceso a alimentos debe también ser adecuado a las “condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas” del presente con el debido cuidado de garantizar la sostenibilidad de ese régimen de alimentación hacia el futuro (párr. 7).

El área de interrelación fuerte del derecho a la alimentación con otros derechos se circunscribe a garantizar la disponibilidad y accesibilidad de alimentos, fuera de esa área de intersección la interdependencia de otros derechos y la alimentación es más bien débil y se limita a “tener en cuenta, *en la medida de lo posible* [otros] valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos...” (párr. 11, el énfasis es nuestro). Como vimos en las tres secciones anteriores, lo que hemos denominado la antropología de la alimentación nos da cuenta de un área de interdependencia fuerte con otros derechos que es mucho más amplia y profunda de lo que los instrumentos internacionales reconocen. El marco internacional innecesariamente pone en un segundo lugar “y en la medida de lo posible” el rol de la alimentación como fuente de realización de derechos culturales, y con ellos la realización de derechos a la identidad personal, social y colectiva, de libertades religiosas, de expresión y asociación, de cohesión familiar, etc (ver *supra*).

Por otro lado, la observación de la interdependencia en acción nos demuestra que lejos de tratarse de un declaración de un ideal noble, pero inalcanzable en la práctica, más bien el éxito para la erradicación del hambre está en recuperar en ideas originales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre la interdependencia de los derechos y de las personas, de tal manera que, como vimos del ejemplo de CREN, los derechos humanos resultan mejor atendidos en *relaciones* antes que en programas o proyectos (ver también Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, preámbulo, artículos 1, 28 y 29). En ese sentido, el presente proyecto ratifica que la aplicación



del principio de interdependencia de los derechos humanos se realiza de mejor manera por parte de los actores que conocen mejor las necesidades de las personas y que están más cerca de ellas (el conocimiento cercano de las familias y de las favelas en las que habitan por parte de CREN es un factor fundamental en el éxito de sus intervenciones). El corolario de esta observación es que los jueces (nacionales o internacionales), y las autoridades en general tienen el rol fundamental de facilitar reactivar o incentivar el rol de las familias y de las organizaciones comunitarias locales en la atención de los derechos humanos, antes que diseñar programas macro en los que es más difícil prestar atención a las necesidades interdependientes de la realización humana, y así atacar efectivamente las causas y efectos del hambre y la desnutrición.



OBSERVACIONES FINALES Y AGENDA DE INVESTIGACIÓN FUTURA

Además de las conclusiones enunciadas a lo largo de las secciones anteriores, nos parece importante destacar como observaciones finales que son necesarios estudios más sistemáticos sobre la naturaleza jurídica y la fuerza vinculante (o fuente formal) del principio de la interdependencia de los derechos humanos. También es necesario continuar explorando fuentes extra jurídicas para determinar de manera más clara el significado y las implicaciones de este principio y cómo su contenido puede contribuir a solucionar problemas frecuentes en el diseño e implementación de programas destinados a atender necesidades urgentes, como la desnutrición, el hambre y la malnutrición. En este sentido, el trabajo de organizaciones como CREN tiene mucho que ofrecer para ratificar la vigencia, actualidad y *practicabilidad* del principio de interdependencia, así como para elaborar guías para que las intervenciones en materia de derechos humanos (especialmente económicos sociales y culturales), puedan poner en práctica con menos esfuerzo el principio de interdependencia.

Esta investigación también se beneficiaría de una revisión más detenida y sistemática de los estudios de otras ciencias sociales para profundizar la base de teórica de lo que hemos denominado antropología de la alimentación de tal manera que la interdependencia de la alimentación con todos los derechos sea más clara de apreciar.

El estudio de caso que se enfocó en el *Centro de Recuperação e Educação Nutricional*, se beneficiaría del estudio comparado de proyectos de alimentación en los que se observe la mayor o menor atención en la interdependencia de las necesidades humanas y la correlación entre sus logros o fracasos en abordar los problema de nutrición.



BIBLIOGRAFÍA

ANDERSON A.; G. DAMIO; S.YOUNG ET AL.(2005). A RANDOMIZED TRIAL ASSESSING THE EFFICACY OF PEER COUNSELING ON EXCLUSIVE BREASTFEEDING IN A PREDOMINANTLY LATINA LOW-INCOME COMMUNITY". ARCHIVES OF PEDIATRICS & ADOLESCENT MEDICINE VOL. 159 No. 9 (2005), PP. 836–41.

A. BENEDITO-SILVA, MARIA PAULA ALBUQUERQUE E ANA LYDIA SAWAYA (2011). MILD STUNTING IS ASSOCIATED WITH HIGHER BODY FAT: STUDY OF LOW-INCOME POPULATION. JORNAL DE PEDIATRIA, 87(2), 138-144.

A.L SAWAYA E P.G LUNN (1998). INCREASE IN SKELETAL MUSCLE PROTEIN CONTENT BY THE BETA-2 SELECTIVE ADRENERGIC AGONIST CLENBUTEROL EXACERBATES HYPOALBUMINEMIA IN RATS FED A LOW-PROTEIN DIET. BRAZILIAN JOURNAL OF MEDICAL AND BIOLOGICAL RESEARCH, 31(6), 819-825.

ABRAMOVICH, E. (2005). COURSES OF ACTION IN ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS: INSTRUMENTS AND ALLIES. SUR: REVISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES, 2 (2), 181-216.
[HTTP://WWW.CONECTAS.ORG/ES/ACCIONES/ES-REVISTA-SUR/EDICION/2/1000249-LINHAS-DE-TRABALHO-EM-DIREITOS-ECONOMICOS-SOCIAIS-E-CULTURAIS-INSTRUMENTOS-E-ALIADOS](http://www.conectas.org/es/ACCIONES/ES-REVISTA-SUR/EDICION/2/1000249-LINHAS-DE-TRABALHO-EM-DIREITOS-ECONOMICOS-SOCIAIS-E-CULTURAIS-INSTRUMENTOS-E-ALIADOS)

ANA LYDIA SAWAYA (2006). POLÍTICAS PÚBLICAS: PONTOS DE MÉTODO E EXPERIÊNCIAS. ESTUDOS AVANÇADOS, 20(56), 131-147.

ANA LYDIA SAWAYA E ANDREA FILGUEIRAS. (2013) "ABRA A FELICIDADE?" IMPLICAÇÕES PARA O VÍCIO ALIMENTAR. ESTUDOS AVANÇADOS, 27(78), 53-70

B. BELTRÁN DE MIGUEL Y C. CUADRADO VIVES. "COMER EN FAMILIA: UNA COSTUMBRE SALUDABLE Y GRATIFICANTE". DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA I FACULTAD DE FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. (2014).

B.H. FIESE, AND M. SPAGNOLA (2007). "FAMILY ROUTINES AND RITUALS: A CONTEXT FOR DEVELOPMENT IN THE LIVES OF YOUNG CHILDREN". INFANTS & YOUNG CHILDREN VOL. 20, No. 4, PP. 284–299

BEARDSWORTH, ALAN, AND TERESA KEIL (1997). SOCIOLOGY ON THE MENU: AN INVITATION TO THE STUDY OF FOOD AND SOCIETY. LONDON: ROUTLEDGE.

BELASCO. WARREN. (2008). FOOD: THE KEY CONCEPTS. NEW YORK : BERG, 2008

BENEDICT XVI (2008). ADDRESS OF HIS HOLINESS BENEDICT XVI. APOSTOLIC JOURNEY TO THE UNITED STATES OF AMERICA AND VISIT TO THE UNITED NATIONS ORGANIZATION HEADQUARTERS. L'OSSERVATORE ROMANO. WEEKLY EDITION IN ENGLISH N°17 P. 12, 13.

CANÇADO TRINDADE, ANTÔNIO A. "LA INTERDEPENDENCIA DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS. OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS". EN: INTERNATIONAL SOCIAL SCIENCE JOURNAL.

NO. 158. HUMAN RIGHTS: 50TH ANNIVERSARY OF THE UNIVERSAL DECLARATION. VOL. L, 1998. UNESCO.
[HTTP://WWW.CIVILISAC.ORG/CIVILIS/WP-CONTENT/UPLOADS/INTERDEPENDENCIA-DE-LOS-DERECHOS-HUMANOS.PDF](http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/interdependencia-de-los-derochos-humanos.pdf)



COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS. (2004). CONCLUDING OBSERVATIONS. IN ITALY (PARAS. 424, 435-437, 440 AND 456, 458).

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. (1989). NO DISCRIMINACIÓN. CCPR. OBSERVACIÓN GENERAL 18.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. (2000). IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES. CCPR OBSERVACION GENERAL 28

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (17 DE JUNIO DE 2005). CASO COMUNIDAD INDÍGENA YAKYE AXA VS. PARAGUAY., SERIE C, NO. 125.

COUGHLIN. JOHN J (2012). LAW, PERSON, AND COMMUNITY: PHILOSOPHICAL, THEOLOGICAL, AND COMPARATIVE PERSPECTIVES ON CANON LAW. NEW YORK: OXFORD UNIVERSITY PRESS.

COUNIHAN, CAROLE AND VAN ESTERIK, PENNY, EDS. (2008). FOOD AND CULTURE: A READER. 2D ED. NEW YORK: ROUTLEDGE.

D. GOLDSTEIN. "BEYOND TABLE TALK". GASTRONOMICA, VOL. 3, NO. 1 (2003), PP. 3-4.

D. NEUMARK-SZTAINER; PJ HANNAN, MARY STORY, ET AL. "FAMILY MEAL PATTERNS: ASSOCIATIONS WITH SOCIODEMOGRAPHIC CHARACTERISTICS AND IMPROVED DIETARY INTAKE AMONG ADOLESCENTS". JOURNAL OF AMERICAN DIETETIC ASSOCIATION. VOL.103 No. 3 (2003), PP. 317-322.

D.J. CHAPMAN, G. DAMIO AND S. YOUNG ET AL. 2004. "EFFECTIVENESS OF BREASTFEEDING PEER COUNSELING IN A LOW-INCOME, PREDOMINANTLY LATINA POPULATION: A RANDOMIZED CONTROLLED TRIAL". ARCHIVES OF PEDIATRICS & ADOLESCENT MEDICINE VOL. 158 No. 9 (2004), PP. 897-902.

DESOUCEY. MICHAELA (2012). FOOD. OXFORD BIBLIOGRAPHIES ONLINE: SOCIOLOGY. ED. JEFF MANZA. NEW YORK: OXFORD UNIVERSITY PRESS (PEER REVIEWED).

E.COOK AND RACHEL DUNIFON. "DO FAMILY MEALS REALLY MAKE A DIFFERENCE?". PARENTING IN CONTEXT. DEPARTMENT OF POLICY ANALYSIS AND MANAGEMENT OF CORNELL UNIVERSITY. [HTTPS://WWW.HUMAN.CORNELL.EDU/PAM/OUTREACH/UPLOAD/FAMILY-MEALTIMES-2.PDF](https://www.human.cornell.edu/pam/outreach/upload/family-mealtimes-2.pdf). (ACCESSED: 21/05/2016).

ESTUDIOS AVANÇADOS (2003). A BATALHA CONTRA A DESNUTRIÇÃO EM SÃO PAULO: ENTREVISTA COM GISELA M. B. SOLYMOS, ESTUDIOS AVANÇADOS, 17(48), 93-101.

EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS, GRAND CHAMBER. (27 APRIL 2010) 7/08

EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS. (10 SEPTEMBER 2010) APPLICATION NO. 34848/07. [HTTP://HUDOC.ECHR.COE.INT/ENG?I=001-102266](http://HUDOC.ECHR.COE.INT/ENG?I=001-102266)

EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS. (12 JUNE 2012) APPLICATION NO. 9106/06,



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS. (15 JANUARY 2013) APPLICATIONS NO. 48420/10, 59842/10, 51671/10 AND 36516/10). [HTTP://HUDOC.ECHR.COE.INT/ENG?I=001-115881](http://HUDOC.ECHR.COE.INT/ENG?I=001-115881)

EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS. (16 NOVEMBER 2000) APPLICATION NO. 23819/94

EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS. (17 MARCH 2016) APPLICATION NO. 69981/14

EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS. (18 NOVEMBER 2008) 7/08.

EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS. (20 SEPTEMBER 2011) APPLICATION NO. 16152/03

EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS. (7 APRIL 2007) APPLICATION NO. 18147/02.

FERIA, M. (2007, MAYO) JUSTICIABILITY OF ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS IN THE INTER-AMERICAN SYSTEM OF PROTECTION OF HUMAN RIGHTS: BEYOND TRADITIONAL PARADIGMS AND NOTIONS. HUMAN RIGHTS QUARTERLY, 2 (29) , 431-459.

GLENDON, MARY ANN (2001). A WORLD MADE NEW: ELEANOR ROOSEVELT AND THE UNIVERSAL DECLARATION OF HUMAN RIGHTS. NEW YORK: RANDOM HOUSE.

GLENDON, MARY ANN (2016). RECLAIM HUMAN RIGHTS, 265 FIRST THINGS: A MONTHLY JOURNAL OF RELIGION & PUBLIC LIFE 19.

GOODALE. MARK (2013). ANTHROPOLOGY AND THE GROUNDS OF HUMAN RIGHTS IN THE OXFORD HANDBOOK OF INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW. NEW YORK: OXFORD UNIVERSITY PRESS.

GRANT, E. (2008). ACCOUNTABILITY FOR HUMAN RIGHTS ABUSES: TAKING UNIVERSALITY, INDIVISIBILITY, INTERDEPENDENCE AND INTERRELATEDNESS OF HUMAN RIGHTS SERIOUSLY. SOUTH AFRICAN YEARBOOK OF INTERNATIONAL LAW, 32, 158-179. EXTRAÍDO EL 7 DE JULIO DE [HTTP://EPRINTS.UWE.AC.UK/13463/](http://EPRINTS.UWE.AC.UK/13463/)

HSIN-CHI. KUAN (2010). THE UNIVERSALITY, INDIVISIBILITY AND INTERDEPENDENCE OF HUMAN RIGHTS: THE CASE OF CHINA. ACTA 15, 359-387.

INTERNATIONAL LAW COMMISSION, LAW OF TREATIES, EXTRACT FROM THE YEARBOOK OF THE INTERNATIONAL LAW COMMISSION: 1964, VOL. I. [HTTP://LEGAL.UN.ORG/ILC/DOCUMENTATION/ENGLISH/SUMMARY_RECORDS/A_CN4_SR765.PDF#XML=HTTP://LEGAL.UN.ORG/DTSEARCH/DTISAPI6.DLL?CMD=GETPDFHITS&DOCID=2695&INDEX=D%3A%5C%5CSITES%5C%5CEQUAL%5C%5CILC%5C%5CDTSEARCH%5C%5CINDEXES%5C%5CDOCUMENTS%2DENGLISH&HITCOUNT=5&HITS=A38+A39+A3A+A3B+A3C+&.PDF](http://LEGAL.UN.ORG/ILC/DOCUMENTATION/ENGLISH/SUMMARY_RECORDS/A_CN4_SR765.PDF#XML=HTTP://LEGAL.UN.ORG/DTSEARCH/DTISAPI6.DLL?CMD=GETPDFHITS&DOCID=2695&INDEX=D%3A%5C%5CSITES%5C%5CEQUAL%5C%5CILC%5C%5CDTSEARCH%5C%5CINDEXES%5C%5CDOCUMENTS%2DENGLISH&HITCOUNT=5&HITS=A38+A39+A3A+A3B+A3C+&.PDF)

J.M. MORENO VILLARES, M.J. GALIANO SEGOVIA. LA COMIDA EN FAMILIA: ALGO MÁS QUE COMER JUNTOS. NUTRICIÓN INFANTIL. ACTA PEDIÁTRICA ESP. 2006. PP. 554–557.

JAMILE FERRO DE AMORIM, CRISTIANNI GUSMAO CAVALCANTE, LAYSE VELOSO DE AMORIM SANTOS, GISELA M. B. SOLYDOS, TELMA MARIA DE MENEZES TOLEDO FLORÊNCIO, ADRIANA TOLEDO DE PAFFER, CLAUDIO TORRES



MIRANDA. (2014). INFLUENCE OF FAMILY ENVIRONMENT ON CHILDHOOD STUNTING. *MATERNAL AND CHILD NUTRITION*, 10(2), 313-314.

JOAS. HANS (2013). *THE SACREDNESS OF THE PERSON: A NEW GENEALOGY OF HUMAN RIGHTS*. :GEORGETOWN UNIVERSITY PRESS.

JUAN PABLO II (1998). FROM THE JUSTICE OF EACH COMES PEACE FOR ALL. MESSAGE OF HIS HOLINESS POPE JOHN PAUL II FOR THE CELEBRATION OF THE WORLD DAY OF PEACE.

KAMMINGA, MENNO T AND SCHEININ, MARTIN EDS. (2009), *THE IMPACT OF HUMAN RIGHTS LAW ON GENERAL INTERNATIONAL LAW*. NEW YORK: OXFORD UNIVERSITY PRESS.

LAMPREA, E. (2008). SOCIOECONOMIC RIGHTS AND SOCIAL JUSTICE IN THE CONTEXT OF THE KATRINA DISASTER. *INTER-AMERICAN AND EUROPEAN HUMAN RIGHTS JOURNAL*, 1 (1), 125-148. EXTRAÍDO EL 1 DE AGOSTO DE 2016 DESDE LA BASE DE DATOS HESBURGH LIBRARIES.

LANGFORD, M. (2009, DICIEMBRE). JUSTICIABILIDAD EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: UN ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO. *SUR: REVISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES*, 6 (11), 99-133.

M. DE F. A. VIERA, G. M. B. SOLYDOS, M. H. DO N. SOUZA, A. A. FERRARI, H. UNEGBU E A. L. SAWAYA (1998). AVALIAÇÃO DO PADRÃO DE RECUPERAÇÃO NUTRICIONAL DE CRIANÇAS DESNUTRIDAS ATENDIDAS NO CENTRO DE RECUPERAÇÃO E EDUCAÇÃO NUTRICIONAL. *REVISTA DA ASSOCIAÇÃO MÉDICA BRASILEIRA*, 44(4), 194-300. ANA P. G. CLEMENTE, CARLA D. L. SOUZA, VINICIUS J. B. MARINS, ANA.

M. GILLMAN, S. RIFAS-SHIMAN, L. FRAZIER, HR ROCKETT, C. CAMARGO JR, ALISON FIELD, CS BERKEY, AND GRAHAM COLDITZ. "FAMILY DINNER AND DIET QUALITY AMONG OLDER CHILDREN AND ADOLESCENTS". *ARCHIVES OF FAMILY MEDICINE*. VOL. 9, No. 3 (2000) PP. 235-240.

MARCELA J. CABRAL, KARLLA A. VIERA, ANA L. SAWAYA E TELMA M. M. T. FLORÊNCIO. (2013). PERFIL SOCIOECONÔMICO, NUTRICIONAL E DE INGESTÃO ALIMENTAR DE BENEFICIÁRIOS DO PROGRAMA BOLSA FAMÍLIA. *ESTUDOS AVANÇADOS*, 27(78), 71-87.

MARIA ANGELA MARICONDI; MARIA LUISA PEREIRA VENTURA SOARES. (2010). *FAMÍLIA E REDE SOCIAL. REDES DE PROTEÇÃO SOCIAL*. BRASÍLIA: SECRETARIA DE DIREITOS HUMANOS. [HTTP://WWW.NECA.ORG.BR/WP-CONTENT/UPLOADS/LIVRO4.PDF](http://www.neca.org.br/wp-content/uploads/LIVRO4.PDF)

MARIANA B. F. FERNANDES, ROSSANA V. M. LÓPEZ, MARIA P. DE ALBUQUERQUE, ANNA C MACHESANO, ANA P. G. CLEMENTE, VINÍCIUS J. B. MARTINS E ANA L. SAWAYA (2011). A 15-YEAR STUDY ON THE TREATMENT OF UNDERNOURISHED CHILDREN AT A NUTRITION REHABILITATION CENTRE (CREN), BRAZIL. *PUBLIC HEALTH NUTRITION*, 15(6), 1108-1116.

MERON. THEODOR (2006). *THE HUMANIZATION OF INTERNATIONAL LAW*. :BRILL. MILLEN, BARBARA AND LICHTENSTEIN, ALICE H., ET. AL. DSC. "SCIENTIFIC REPORT OF THE 2015 DIETARY GUIDELINES ADVISORY COMMITTEE". U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE. (2015).



MURCOTT, ANNE, ED. (1983). THE SOCIOLOGY OF FOOD AND EATING: ESSAYS ON THE SOCIOLOGICAL SIGNIFICANCE OF FOOD. GOWER INTERNATIONAL LIBRARY OF RESEARCH AND PRACTICE. ALDERSHOT, UK: GOWER.

NICKEL, J. W. (2008). RETHINKING INDIVISIBILITY: TOWARDS A THEORY OF SUPPORTING RELATIONS BETWEEN HUMAN RIGHTS. HUMAN RIGHTS QUARTERLY, 30, 984-1001

NOEMÍ CRUZ CORTÉZ. LOS HOMBRES DE BARRO Y LOS HOMBRES DE MAÍZ. ESTUDIOS MESOAMERICANOS NÚM. 1, 2000. PP. 25–27.

OMS. ALIMENTACIÓN SANA. SEPTIEMBRE DE 2015.
HTTP://WWW.WHO.INT/MEDIACENTRE/FACTSHEETS/FS394/ES/

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. “DIETA, NUTRICIÓN Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS”. INFORME TÉCNICO MIXTO DE EXPERTOS OMS/FAO 916. (2002). P. 40.

PETRICH, PERLA (1987). EL HOMBRE Y LO QUE COME: ALIMENTACIÓN Y CULTURA. HOMBRES DE MAÍZ, HOMBRES DE CARNE. UNESCO. EL CORREO. PARIS.

PIOVESAN, F. (2004). DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES Y DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. SUR: REVISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES, 1 (1), 20-47.

QUANE, H. (2012). FURTHER DIMENSION TO THE INTERDEPENDENCE AND INDIVISIBILITY OF HUMAN RIGHTS?: RECENT DEVELOPMENTS CONCERNING THE RIGHTS OF INDIGENOUS PEOPLE. HARVARD HUMAN RIGHTS JOURNAL, 25 (1), 49-83.

R, BEZERRA, P, MARTINS, A, SAWAYA (2008). ESTADO NUTRICIONAL, CONDIÇÕES SOCIOECONÔMICAS, AMBIENTAIS E DE SAÚDE EM CRIANÇAS MORADORAS EM CORTIÇOS E FAVELA. REVISTA DE NUTRIÇÃO, 21(6), 671-681.

SAWAYA, A, PELIANO, G, BERNARDES ET AL. (2011). DESNUTRIÇÃO, POBREZA E SOFRIMENTO PSÍQUICO. SÃO PAULO: EDUSP.

SCOTT, C. (1989). INTERDEPENDENCE AND PERMEABILITY OF HUMAN RIGHTS NORMS: TOWARDS A PARTIAL FUSION OF THE INTERNATIONAL COVENANTS ON HUMAN RIGHTS. OSGOOD HALL LAW JOURNAL, 27 (3), 769-878.

SCOTT, C. (1999, AGOSTO). ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS. HUMAN RIGHTS QUARTERLY, 3 (21), 633-660.

SEN. AMARTYA (1994). FREEDOMS AND NEEDS, THE NEW REPUBLIC.

SEN. AMARTYA (1999). DEVELOPMENT AS FREEDOM. ALFRED A. KNOPF: NEW YORK.

SKAFIDA, V., 2013. THE FAMILY MEAL PANACEA: EXPLORING HOW DIFFERENT ASPECTS OF FAMILY MEAL OCCURRENCE, MEAL HABITS AND MEAL ENJOYMENT RELATE TO YOUNG CHILDREN'S DIETS. SOCIOLOGY OF HEALTH & ILLNESS.

SMITH. ANDREW F., ED. (2004). THE OXFORD ENCYCLOPEDIA OF FOOD AND DRINK IN AMERICA. 2 VOLS. OXFORD: OXFORD UNIV. PRESS.



SOLYMOS, GISELA MARIA BERNARDES (2006). A CENTRALIDADE DA PESSOA NA INTERVENÇÃO EM NUTRIÇÃO E SAÚDE, ESTUDOS AVANÇADOS 20 (58), 111-122.

SPIER, ARTHUR (1952). THE COMPREHENSIVE HEBREW CALENDAR. NEW YORK: BEHRMAN HOUSE, INC.

VAN BOVEN. THEODOR (1979), UNITED NATIONS POLICIES AND STRATEGIES: GLOBAL PERSPECTIVES? IN HUMAN RIGHTS: THIRTY YEARS AFTER THE UNIVERSAL DECLARATION. RAMCHARAN, B.G.

WARDE, ALAN. (1997). CONSUMPTION, FOOD, AND TASTE: CULINARY ANTINOMIES AND COMMODITY CULTURE. LONDON: SAGE.

WATSON, JAMES L., AND L. CALDWELL, MELISSA EDS. (2005). THE CULTURAL POLITICS OF FOOD AND EATING: A READER. BLACKWELL READERS IN ANTHROPOLOGY. MALDEN, MA: BLACKWELL.

WEINSTEIN, M. THE SURPRISING POWER OF FAMILY MEALS. HONOVES, NH: STEER FORTH PRESS. 2005.



EN COLABORACIÓN CON:



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura

iniciativa
AMÉRICA LATINA Y CARIBE
SIN HAMBRE

Mesoamérica
sin
Hambre
Cooperación y rol de las
ONGs para la seguridad alimentaria

AMEXCID
AGENCIA MEXICANA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO

 **Cooperación
Española**
CONOCIMIENTO/INTERCONECTA

I8955ES

